

Proyecto de Ley N° 3004/2022-CR



PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 140 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ E INCORPORA LA PENA DE MUERTE POR VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES DE 10 AÑOS.

El Congresista de la República que suscribe, **WILSON SOTO PALACIOS** y los Congresistas integrantes del Grupo Parlamentario **Acción Popular**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme los artículos 22° inciso c), 75° y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

I. FORMULA LEGAL.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 140 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA INCORPORA LA PENA DE MUERTE POR VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES DE 10 AÑOS.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reformar la Constitución Política del Perú a fin de incorporar en el artículo 140, la pena de muerte por la comisión del delito de violación contra la libertad sexual cometido en agravio de menores de 10 años.

Artículo 2. Modificación del artículo 140 de la Constitución Política del Perú.

Se modifica el Artículo 140 de la Constitución Política del Perú, en los términos siguientes:

"Artículo 140. La pena de muerte sólo puede aplicarse por **los delitos** de traición a la Patria en caso de guerra, **terrorismo y violación de la libertad sexual de menores de**

10 años seguidas de muerte, conforme a las leyes y a los tratados de los que el Perú es parte obligada".

DISPOSICIONE COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, setiembre 2022

[Handwritten signatures and stamps]

Elvis Vergara Mendoza Voceso

WILSON SOTO PALACIOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Elvis Vergara M.

Stefano Hutzg F.

Juan C. Mori

Congreso de la República

Willy Flores Ureña
Congresista
Acción Popular

Jorge Luis Flores Ancashi

Arturo Doroteo

Edwin Martínez

José Aparicio Torres

Los Arroyos C.

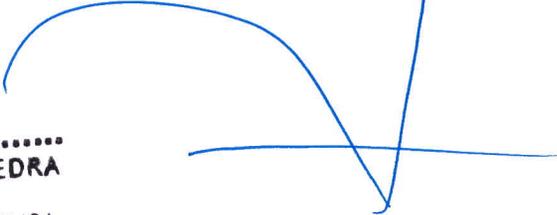


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **12** de **setiembre** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3004-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.


.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Somos testigos de cómo los medios de comunicación informan sobre la comisión de actos delictivos perpetrados en contra de menores de edad y dentro de estos los más reprochables son aquellos que afectan la libertad sexual en su modalidad de violación, que acarrearán incluso la muerte de la víctima.

Los actos de violencia sexual en agravio de menores de edad los marcan para toda su vida, tanto en su salud física como mental, situación que en igual medida afecta y perturba a toda la familia y a la sociedad en pleno, más aún cuando no existen políticas de Estado que posibiliten la recuperación del niño afectado, la familia y la comunidad.

La afectación es más censurable cuando la violación culmina con el asesinato o violación seguida de muerte de los menores de 10 años, ya sea para esconder o desaparecer el cuerpo de la víctima o por la crueldad del ataque de los depravados; por ello, consideramos que la sanción debe ser la más severa posible, no solo como un acto ejemplarizador, sino también porque un ser humano que cometa este delito no se recupera para ser reinsertado a la sociedad como un buen ciudadano, y debido a que un acto tan indigno no puede merecer compasión alguna de la justicia y la población.

Todas las medidas adoptadas legalmente hasta la fecha no han contribuido en aminorar o reducir en cantidad los casos de violación sexual contra menores de diez años de edad, es más se han incrementado en mayor proporción a otros delitos considerados muy graves, y los casos sancionados con penas privativas de libertad no son lo suficientemente drásticas que sirvan como ejemplos para que no se vuelvan a cometer.

Los niños, niñas y adolescentes son de especial protección, tanto por convenciones internacionales de las cuales el Perú es parte, como por nuestra norma fundamental y dispositivos legales como el Código Penal, el Código de los Niños y Adolescentes. Sin embargo, respecto de la vulneración del derecho a su indemnidad sexual a través de la violación sexual seguida de muerte de menores no se ha logrado una protección eficaz.

¿Qué países la aplican? Con distintos matices, la violación sexual se castiga con la muerte en Egipto, Uganda, Bangladesh, China, Corea del Norte, Emiratos Árabes Unidos, Irán, Irak, Pakistan, Palestina, Siria, Sri Lanka, Tailandia y Vietnam.¹

"LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES.

EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, LA NIÑA Y EL ADOLESCENTE.

El niño, la niña y el adolescente son personas dignas, sujetas de derecho. Por ello el artículo 1° de la Constitución Política del Perú señala que *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Asimismo, en su artículo 4° se señala que *"la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, adolescente, madre y anciano en situación de abandono"*.

En 1924 esta orientación fue respaldada por la Asamblea General de la Sociedad de las Naciones Unidas, con la Declaración de Ginebra sobre Derechos del Niño. Posteriormente, la Organización de las Naciones Unidas promulgó la Declaración de los Derechos del Niño el 20 de noviembre de 1959. Luego, la Convención Sobre Derechos del Niño, que la firman los países convocantes el 20 de noviembre de 1989 (nuestro país la ratificó en 4 de setiembre de 1990) propone cuatro principios fundamentales: (i) la no discriminación; (ii) el interés superior del niño; (iii) el derecho a la vida, supervivencia y el desarrollo; y (iv) el respeto por los puntos de vista del niño.

En esta declaración se establecen los siguientes derechos de los niños: (1) a la igualdad sin ningún tipo de distinción, discriminación ... (2) a la protección para su desarrollo físico, mental y social; ...; (4) a la alimentación, vivienda y salud; ...; (8) a recibir atención y ayuda preferencial; (9) a protegerlos de cualquier forma de abandono, crueldad y explotación; y (10) a ser formado en un espíritu de solidaridad, comprensión, tolerancia, amistad, justicia y paz entre los pueblos.

[...]²

"1. ¿A quién se considera niños, niñas y adolescentes?"

¹<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwj8P-8P75AhXIANQKHbFwDMwQFnoECACQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.minedu.gob.pe%2Fmundo%2Factualidad%2Festos-son-los-paises-donde-se-aplica-la-pena-de-muerte-por-violacion-noticia-974162&usg=AOvVaw1afCTiKAqa1uei-WObmmsZ>

²<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjFm921jP75AhUxILkGHRiwCRQQFnoECAkQAQ&url=http%3A%2F%2Fwww.minedu.gob.pe%2Fagenda%2Fpdf%2Fdeberes-y-derechos-de-los-ninos-y-adolescentes.pdf&usg=AOvVaw3CIVoBTRVQjZoHIQE0FJWY>

Se considera niña o niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente, desde los doce hasta cumplir los dieciocho años, conforme al Código de los Niños, Niñas y Adolescentes, vigente en el país.

[...]

2. ¿Qué derechos tienen los niños, niñas y adolescentes?

Los niños, niñas y adolescentes tienen derechos que están reconocidos en la Convención de los Derechos del Niño, la Constitución Política del Perú y el Código de los Niños, Niñas y Adolescentes. Esto significa que el Estado, la sociedad y las personas responsables del cuidado de las y los menores de 18 años deben garantizar la vigencia de estos derechos. Sin embargo, debido a diversos motivos, muchos de estos derechos no se cumplen a cabalidad. Para superar eso es fundamental conocerlos y saber que existen instituciones y personas a quienes acudir para que se hagan realidad.

De acuerdo al Código de los niños, niñas y adolescentes, ellos y ellas tienen derecho:

- A la vida y atención por parte del Estado.
- A vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
- A que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.
- Al desarrollo integral de su personalidad.
- A vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia.
- Si carecen de familia natural tienen derecho a crecer en un ambiente familiar adecuado.
- [...]
- A la protección de su identidad cuando sea víctima, autor, participe o testigo de una infracción.
- A la educación básica.
- A ser respetados por sus educadores.
- A la protección por los Directores de los Centros Educativos.
- A participar en programas culturales, deportivos y recreativos.
- A la atención integral de salud.
- A la protección especial del Estado si es una o un adolescente mayor de 14 años, que trabaja.

[...]

4. ¿Qué es la indemnidad sexual?

Se entiende por indemnidad sexual al derecho del niño, niña o adolescente a desarrollar su sexualidad en forma natural sin interferencia de hechos que por su naturaleza anormal o desviada tengan la capacidad real o potencial para prevenir, corromper o impedir dicho desarrollo. (Tobar Sala, 1999).

El desarrollo de la sexualidad humana es un proceso gradual y progresivo. La sexualidad es una dimensión humana que comprende aspectos biológicos, emocionales, sociales y culturales que se expresan integralmente se afectan de la misma manera en presencia del abuso sexual.

En el caso de los niños y niñas no solo sus órganos sexuales no están listos para las relaciones sexuales adultas, sino también toda su psicología no está preparada para procesar de manera saludable la intensidad de emociones y sensaciones que acompañan a las interacciones sexuales correspondientes a la etapa adulta.

[...]

A nivel legal se plantea que cuando se alcanza la madurez sexual, se logra lo que se denomina "libertad sexual" atributo que se otorga a las personas adultas como sujetos que pueden ejercer este derecho de manera consciente, libre y responsable.

El niño, la niña o adolescente al estar en proceso de desarrollo de su sexualidad, posee INDEMNIDAD SEXUAL hasta cumplir los 18 años, es decir que su sexualidad está protegida de interferencias externas.

[...]

La intervención del Estado frente al abuso sexual se encuentra establecida tanto en la citada ley de Protección contra la Violencia Familiar (cuando se trata de abuso sexual intrafamiliar y para los aspectos de prevención y protección) como en el Código Penal Peruano (en lo que se refiere a la sanción para todos los casos de abuso sexual) que establece las categorías de violación sexual a menor de edad y actos contra el pudor, así como define agravantes cuando existe vínculo familiar.

6. ¿Qué es el abuso sexual?

Entendemos como abuso sexual a los contactos e interacciones entre una persona adulta con una menor de 18 años con la finalidad de obtener gratificación sexual y/o estimularse sexualmente él mismo o a otra persona. El abuso sexual también puede ser cometido por una persona menor de edad, siempre y cuando medie una situación de abuso de poder por razón de edad, sexo, clase social, coerción, amenazas entre otros.

Se llama "abuso" precisamente porque existe una relación desigual entre quienes participan de esta interacción, estando la persona abusadora, en una posición de autoridad y poder que se utiliza para someter el niño, niña o adolescente a las actividades sexuales.

10. ¿Cómo afecta el abuso sexual?

El abuso sexual en la niñez y la adolescencia produce diversos efectos negativos cuya gravedad depende de factores tales como:

- La duración del abuso (abuso prolongado/espórádico) y la frecuencia del mismo.
- La intensidad y el tipo de abuso.
- El uso o no de violencia física (agresión sexual/abuso sexual). · El uso de amenazas. · La edad de la persona agresora y de la víctima.
- La identidad de la persona abusadora (abuso intrafamiliar/abuso extra familiar). · Características de personalidad del niño o niña.
- La reacción de la familia ante la revelación del abuso. · La presencia de dificultades para salir de la relación abusiva.
- La prontitud y eficacia de las medidas adoptadas por el entorno próximo en el proceso de detección y revelación.
- El hecho de que se proporcione atención a la familia y a la red social del niño o niña, para que sepan cómo abordar el problema.
- Implicación inadecuada de la víctima en un procedimiento judicial.

En todos los casos las consecuencias se presentan en distintas dimensiones y con distintas temporalidades:

CUADRO N° 2



CONSECUENCIAS DEL ABUSO SEXUAL

Dimensión emocional	Dimensión cognoscitiva	Dimensión conductual
A corto plazo (periodo inmediatamente después del abuso)		

Sentimientos de tristeza y desamparo. Cambios bruscos de estado de ánimo. Irritabilidad y rebeldía. Temores diversos. Vergüenza y culpa. Ansiedad	Bajo en el rendimiento escolar. Dificultades de atención y concentración. Desmotivación general.	Conductas agresivas. Rechazo a figuras de autoridad. Hostilidad y/o temor frente al agresor.
--	--	--

Dimensión emocional	Dimensión cognoscitiva	Dimensión conductual
A mediano plazo (1-3 años referencialmente)		

Depresión manifiesta o enmascarada en diversos trastornos. Trastornos ansiosos. Trastornos del sueño. Terrores nocturnos. Insomnios. Trastornos alimenticios. Distorsión del desarrollo sexual Intentos de suicidio o ideas suicidas	Trastornos del aprendizaje. Repitencia escolar.	Fuga del hogar. Deserción escolar. Consumo de drogas y/o alcohol. Delincuencia. Interés excesivo por juegos sexuales. Masturbación compulsiva. Conductas sexuales de riesgo.
--	--	--

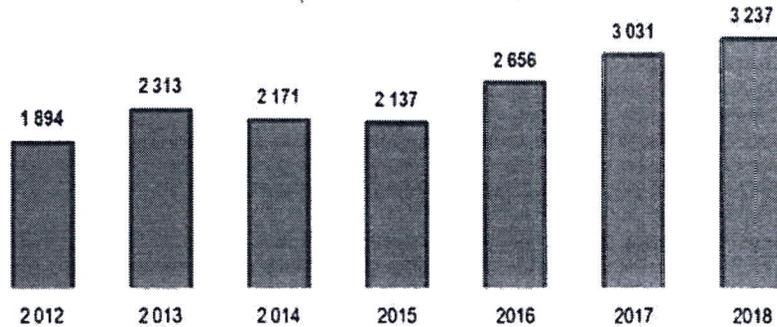
Dimensión emocional	Dimensión cognoscitiva	Dimensión conductual
A largo plazo		

Baja autoestima y pobre autoconcepto. Disfunciones sexuales. Depresión. Trastornos emocionales diversos. Sentimientos de ser diferente a los demás	Fracaso escolar	Promiscuidad sexual. Prostitución. Alcoholismo y/o drogadicción. Inadaptación social. Relaciones familiares conflictivas.
--	-----------------	---

Adicionalmente, cuando en el abuso se ha utilizado fuerza física o forzado posturas físicas en niñas y niños muy pequeños, hay moretones, heridas y fracturas. Pueden darse casos de lesiones graves, discapacidad e inclusive la muerte por asfixia, hemorragias, etc (de acuerdo a la edad del o la menor de 18 años y la forma de abuso).

Asimismo, según la *información del Poder Judicial, 3 mil 237 personas fueron sentenciadas por el delito de violación de la libertad sexual en el año 2018, se incrementó en 206 respecto al año anterior*, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Gráfico N° 56
PERÚ: PERSONAS CON SENTENCIA CONDENATORIA POR EL DELITO
DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL, 2012 - 2018

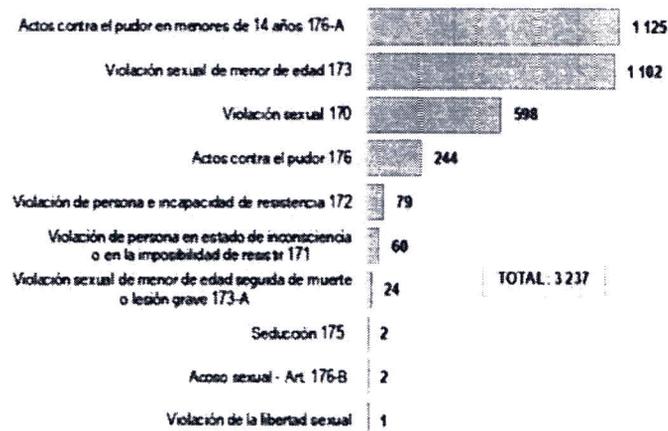


Fuente: Poder Judicial. Registro Nacional de Condenas.
Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Fuente: INEI

Según INEI, el total de sentenciados/as, 34,8% fue por el delito contra el pudor en menores de 14 años y 34,0% por violación sexual a menores de 18 años de edad. Otros delitos de violación sexual representan menos de la tercera parte de la población sentenciada por este delito.

Gráfico N° 57
PERÚ: PERSONAS CON SENTENCIA CONDENATORIA POR EL DELITO DE
VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL, SEGUN DELITO ESPECÍFICO, 2018



Fuente: Poder Judicial. Registro Nacional de Condenas.
Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Fuente: INEI

Según los datos señalados, este tipo de delitos ha ido en crecimiento constante, por ello, proponemos esta medida a fin de suprimir estos actos aberrantes.

Pues, es de señalar que este conjunto de problemas que en primer lugar implica el sufrimiento de la víctima, genera grandes costos al país en la salud y rehabilitación.

11. ¿Qué compromisos tiene el Estado Peruano para proteger a los niños, las niñas y adolescentes de la Violencia?

El Estado peruano y la sociedad en general tienen el compromiso de construir un país en donde las niñas, los niños y adolescentes gocen de iguales oportunidades y se desarrollen plenamente en un ambiente sano y libre de violencia, tal como lo plantea el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012 – 2021.

Asimismo, el Perú ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño que en su artículo 19 señala, que los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger al niño, niña y adolescente contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

Garantizar el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes es un asunto que compete no solo a las instituciones gubernamentales sino a la sociedad en general y sobre todo a la familia. Frenar los abusos sexuales es por tanto una tarea conjunta de la familia, escuela y comunidad³.

No es posible establecer un número exacto de violaciones producidas debido a que estas, muchas veces se esconden o no se denuncian, porque ocurren dentro de los círculos más cercanos a las familias, sin embargo de las denuncias y las personas que se encuentran procesadas y/o condenadas se puede determinar que es el segundo delito con más internos en los penales del país.

"Estado de alerta: violadores de menores de edad en el Perú

..., conforme lo establece la Ley N° 27666, ..., en enero de 2021, y desde hace cuatro años, el delito de violación sexual en agravio de menores de edad es el segundo más numeroso entre los delitos imputados a los internos de los establecimientos penitenciarios del país.

³https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiZ3e7p7f35AhXhAlkGHQs5C5QQFnoECAwQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.mimp.gob.pe%2Ffiles%2Fprogramas_nacionales%2Fpncvfs%2Flibro_abusosexual.pdf&usq=AOvVaw0gVljr0pGwZJe3ZcPUFeVD.

Lima, 07 de setiembre de 2022

OFICIO N° 1171 - 2021-2026-WSP-CR

Señor:

ROSENDO LEONCIO SERNA ROMÁN

Ministro de Educación.

Calle del Comercio 193, San Borja - Lima.

Presente. –

Asunto: Traslado de petición de las autoridades del Centro Poblado de Chaynabamba - Congalla.

Ref.: Oficio N° 002-.2022- Chaynabamba.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo muy cordialmente y, a la vez, hacer de su conocimiento, que mi despacho congresal ha recibido el documento de referencia, debidamente suscrito por el señor Julián Fernández Vidalon Alcalde del Centro poblado Chaynabamba, quienes solicitan que se priorice los proyectos detallados con la finalidad de mejorar las condiciones de la infraestructura y los ambientes de las Instituciones Educativas, según la documentación que se adjunta:

- ❖ **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL SECUNDARIO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE OLAYA BALANDRA EN EL CENTRO POBLADO DE CHAYNABAMBA, DISTRITO DE CONGALLA - ANGARAES - HUANCVELICA, con CUI 2282152.**
- ❖ **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. 36221 DE CHAYNABAMBA DEL DISTRITO DE CONGALLA - PROVINCIA DE ANGARAES - DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA, con CUI 2525174**

En tal sentido, siendo este pedido de especial competencia de su despacho, me permito correr traslado de estas urgentes necesidades y solicito a usted señor Ministro, se sirva disponer las acciones que permitan viabilizar el pedido de las autoridades; conforme a Ley; y de conformidad con el artículo 96° de la Constitución Política del Estado y artículo 22° Inciso b) y 87° del Reglamento del Congreso de la República tenga a bien remitir a este despacho congresal un informe detallado y documentado sobre las acciones dispuestas por su despacho sobre el particular dentro del plazo estipulado en el Reglamento señalado.

Agradeciendo su atención al presente, aprovecho la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

.....
WILSON SOTO PALACIOS
Congresista de la República

NDLLWSP

La ley citada no solo establece una fecha conmemorativa, sino también el deber del gobierno de presentar ante el Congreso de la República un balance sobre las acciones adoptadas en defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Tales acciones se desarrollan en el marco del Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, que aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012-2021. ... La protección de menores de edad corresponde al cuarto objetivo, y la reducción de casos de violencia sexual al resultado 21.

..., el de impacto mas nocivo es el de violencia sexual por sus consecuencias traumáticas y por interferir en un altísimo grado el desarrollo evolutivo del menor de edad.

Precisamente, es esta expresión de violencia extrema aquella que, en abril de 2016, con 6,613 internos (8.75%), ocupaba un repudiable tercer lugar entre los delitos mas recurrentes del Sistema Penitenciario Nacional, sólo después del robo agravado y el tráfico ilícito de drogas.

Para enero de 2018 la violación sexual de menores de edad ya ocupaba el segundo lugar, solo después del robo agravado, con 8121 internos (9.47%). En lo sucesivo, el número de internos por año por este delito, siempre fue superior; 8,878 (9.73%) en enero de 2019; 9,511 (9.89%) en enero de 2020 y 9,674 (11.15%) en enero de 2021. Este último dato resulta significativo considerando que entre los delitos mas recurrentes entre la población penal el único que reporto incremento en el comparativo anual, enero 2020 y 2021, fue el delito de violación sexual contra menores de edad. En ese unió caso, ni los impactos ni las reglas de confinamiento del COVID-19 durante el 2020, detuvieron el incremento⁴.

"En el Perú, cada día 16 niñas y adolescentes mujeres son víctimas de abuso sexual. Entre el 2020 y 2021. Los casos de maternidad adolescente entre menores de 15 años se incrementaron de 1,158 a 1,438. Consideramos que esta preocupante situación requiere de una respuesta integral."⁵

⁴<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiVq5aGnv75AhWLA7kGHbTYB7kQFnoECAgQAQ&url=https%3A%2F%2Fidehpucp.pucp.edu.pe%2Fanalisis1%2Festado-de-alerta-violadores-de-menores-de-edad-en-el-peru%2F&usg=AOvVaw2rBZMmRMOZAPKtzjIOAAAX>

⁵<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjTwNSL5v75AhUDL7kGHd9uAuYQFnoECAUQAaw&url=https%3A%2F%2Fperu.un.org%2Fes%2F178888-ante-los-casos-de-abuso-sexual-contra-ninas-ninos-y-adolescentes%23%3A~%3Atext%3DEn%2520el%2520Per%25C3%25BA%252C%2520cada%2520d%25C3%25ADa%2Crequiere%2520de%2520una%2520respuesta%2520integral.&usg=AOvVaw155OG9YoxWyo3VHONNI35g>

Un menor de edad, que se encuentra en proceso de formación para ser un ciudadano ejemplar, con la capacidad de autodeterminarse para lograr sus expectativas personales, familiares, al interior de su comunidad y ser un peruano de bien, cuando es atacado y abusado en su salud física y psicológica, ve truncado todo su futuro y lejos de ser una persona que aporte en el desarrollo de su comunidad y del país, se convierte en una carga para el Estado, porque este tiene que invertir recurso en el restablecimiento de su salud emocional y física, la de su familia y la población.

Cuando el ataque del violador termina con la vida del menor, lógicamente es irreversible el daño, generando impotencia en la familia y la comunidad por no tener una herramienta que pueda eficazmente sancionar la conducta del depravado delincuente; por ello, para contar con una defensa y protección adecuada de la salud física y psicológica de los menores, que implique alcanzar justicia que sea un ejemplo para los que se quieran atrever a cometer tales ilícitos, que originan un daño insalvable; proponemos que la violación sexual seguida de muerte en agravio de menores de 10 años, sea sancionado con la pena de muerte.

La presente iniciativa si bien contraviene convenios internacionales de los que el Perú es parte, tenemos que analizar si debemos de seguir permitiendo que nuestros menores hijos sean objeto de vejámenes crueles que les quitan la vida y sigamos permitiendo tal situación.

Los delincuentes luego de cumplir la condena impuesta por el Poder Judicial, salen en libertad sin haberse rehabilitado y resocializado y vuelven a las calles siendo un peligro permanente para la sociedad.

Una pena acorde a la gravedad del delito sería una muestra de verdadera protección a los menores de edad que son el futuro de nuestra patria.

Finalmente, debemos de referir que, a través del tiempo se han presentado diversas iniciativas legislativas por las diferentes bancadas del parlamento, e incluso del Poder Ejecutivo, que tenían por objeto modificar la Carta Fundamental, en su artículo 140, con la finalidad de incluir la pena de muerte para los que cometan delitos de violación sexual en agravio de menores de edad; así, entre otros, se presentaron:

1. Proyecto de Ley 6742/2020-CR, de Podemos Perú.
2. Proyecto de Ley 4957/2020-CR, de Unión Por el Perú.

3. Proyecto de Ley 3465/2020-CR, de Alianza para el Progreso.
4. Proyecto de Ley 2330/2017-CR, de Fuerza Popular.
5. Proyecto de Ley 2069/2020-CR, de Fuerza Popular.
6. Proyecto de Ley 14812/2005-CR, del Frente Independiente Moralizador.
7. Proyecto de Ley 281/2006-PE, del Poder Ejecutivo

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La reforma de la Constitución Política, llevara consigo la necesidad de modificar diversos artículos del Código Penal, entre ellos el artículo 28, que establece las clases de penas (Privativa de Libertad; Restrictiva de libertad; Limitativas de derechos; y Multa) e incluir la pena de muerte, el Código Procesal Penal y demás dispositivos legales que permitan la materialización de a ejecución de la condena.

La aprobación de la propuesta llevara a la necesidad de desvincularse de convenciones de los que el Perú es parte, como la denuncia a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica). Que prohíbe la aplicación de la pena de muerte.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El Proyecto de Ley no representa mayor gasto o costos al Estado; debido a que busca reformar la constitución incluyendo la pena de muerte por la violación sexual seguidas de muerte contra menores de 10 años y como consecuencia del acto vejatorio.

Se protegerá de manera más eficaz a los niños que son el futuro de la patria y así estaremos cumpliendo con los convenios internacionales que nos obligan a legislar en favor de ello.

Asimismo, se hará justicia para quienes pierdan a un familiar en el supuesto que se expuso.

Del mismo modo la sociedad se vera beneficiada al saber que existe una sanción que de alguna manera podría resarcir el grave daño y afectación por la pérdida de un menor hijo, de una familiar y un miembro de la comunidad.

V. VICULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

Con la Política 1. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

"Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueve el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada prestación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

Con este objetivo el Estado: a) incrementara la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites, así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluara periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; c) dará acceso a la información ...

Con la Política 16. Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud.

Nos comprometemos a fortalecer la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas, promoviendo el matrimonio y una comunidad familiar respetuosa de la dignidad y de los derechos de todos sus integrantes. Es política de Estado prevenir, sancionar y erradicar las diversas manifestaciones de violencia que se producen en las relaciones familiares. Nos proponemos, asimismo, garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión. Promoveremos espacios institucionales y entornos barriales que permitan la convivencia pacífica y la seguridad personal, así como una cultura de respeto a los valores morales, culturales y sociales.

Con este objetivo el Estado: (a) garantizará programas educativos orientados a la formación y al desarrollo de familias estables, basados en el respeto entre todos sus integrantes; (b) promoverá la paternidad y la maternidad responsables; (c) fortalecerá la participación y el liderazgo de las niñas, niños y adolescentes en sus centros educativos

y otros espacios de interacción; (d) garantizará el acceso de las niñas, niños y adolescentes a una educación y salud integrales, al enriquecimiento cultural, la recreación y la formación en valores, a fin de fortalecer su autoestima, personalidad y el desarrollo de sus habilidades; (e) prevendrá todas las formas de violencia familiar, así como de maltrato y explotación contra niños, niñas y adolescentes, aportando a su erradicación; (f) prevendrá el pandillaje y la violencia en los jóvenes y promoverá programas de reinserción de los adolescentes infractores; (g) desarrollará programas especiales de atención a niños, niñas, adolescentes y jóvenes que sufren las secuelas del terrorismo, (h) fortalecerá el ente rector del sistema de atención a la niñez y a la adolescencia, las redes de Defensorías del Niño y Adolescente en municipalidades y escuelas, y los servicios integrados para la denuncia, atención especializada y sanción de casos de violencia y explotación contra aquéllos; (i) fomentará programas especiales de recreación, creación y educación productiva y emprendedora de los más jóvenes; (j) implementará servicios de atención integral para adolescentes embarazadas, jefas de hogar menores de edad y parejas jóvenes; (k) fortalecerá sistemas de cuidado infantil diurno desde una perspectiva multisectorial; (l) apoyará la inversión privada y pública en la creación de espacios de recreación, deporte y cultura para los jóvenes, en especial de zonas alejadas y pobres; (m) promoverá que los medios de comunicación difundan imágenes positivas de la niñez, adolescencia y juventud, así como contenidos adecuados para su edad; (n) promoverá la educación sexual respetando el derecho de los padres de brindar la educación particular que crean más conveniente para sus hijos; (o) implementará programas de becas, capacitación u otras formas de apoyo que ayuden a una mejor formación intelectual y profesional de la juventud; (p) institucionalizar políticas multisectoriales para la reducción de la violencia familiar y juvenil; y (q) promoverá la institucionalización de foros juveniles sobre los asuntos de Estado

Con la Política 28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

Nos comprometemos a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial, así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal. Asimismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos

fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.

Con este objetivo el Estado: (a) promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano; (b) promoverá la designación transparente de las autoridades judiciales, así como su valorización y permanente capacitación; (c) promoverá entre la justicia comunal y el Poder Judicial una relación que respete la interculturalidad y regulará las competencias, atribuciones y limitaciones de aquélla; (d) consolidará la regulación de la justicia de paz y la elección popular de los jueces de paz; (e) difundirá la conciliación, la mediación, el arbitraje y en general los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; (f) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación; (g) establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, al respeto de los derechos humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil; (h) garantizará la cobertura nacional y el mejor funcionamiento de la Defensoría del Pueblo; e (i) fortalecerá las instancias de control interno de los órganos jurisdiccionales.”⁶

⁶https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwi2yPedtNP5AhWaCLKGHWvTAFMQjBB6BAgGEAE&url=https%3A%2F%2Fwww.acuerdonacional.pe%2Fpoliticas-de-estado-del-acuerdo-nacional%2F&usg=AOvVaw0IV0gh5viJlVl_BeYYIWdD

Lima, 2 de setiembre del 2022

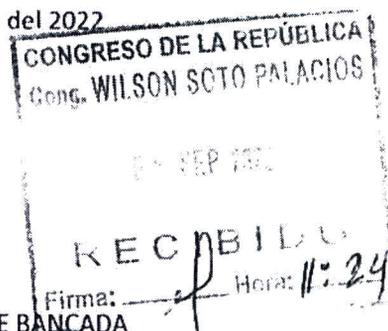
OFICIO CIRCULAR Nº 039- 2022-GP-AP-CR

Señores:

CONGRESISTAS DE LA REPUBLICA BANCADA DE ACCION POPULAR

Presente.-

ASUNTO: REPROGRAMACION DE REUNION DE BANCADA



De mi mayor consideración:

Tengo a bien dirigirme a ustedes, para expresarles mis respetos y saludos cordiales como Vocero Titular de la Bancada esperando que se encuentren bien de salud, se le hace de conocimiento que la reunión de bancada que ha sido programado para el día de martes 06 de setiembre del presente, estableciendo como hora para la primera convocatoria a las 5:45 de la tarde y segunda convocatoria a las 6:00 de la tarde, misma que se llevara a cabo en la sala de reuniones de la bancada, teniendo como temas a tratar los siguientes:

1. Priorización de temas y proyectos para el periodo legislativo 2022-2023.
2. Informe sobre la restructuración del personal de la bancada de Acción Popular.
3. Informe y restructuración de los cuadros de las comisiones ordinarias
4. Aplicación del reglamento interno (proceso disciplinario) sobre la congresista María del Carmen Alva Prieto.
5. Otros.

Estamos seguros que se contara con la participación en esta importante reunión, sin otro participar me despido no sin antes reiterarle mi estima personal.

Atentamente;



ELV'S HERNAN VERGARA MENDOZA
VOCERO PARLAMENTARIO TITULAR
BANCADA ACCION POPULAR